para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Juntos y Regimto. desta dha Villa para tratar Y Confe
rir las Cosas tocantes Y pertenezientes a ambas Mags.
y bien Comun desta Republica Decretaron lo sigte.

Decretaron sus Merzs. que sin embargo del decreto an
tezedente Y Necesario sus Merzs. El mucho gasto
y sacas del posito, Y que segun las Compras se piende
alguno mas, a dimas de no entrar trigo ni lo bender
los particulares porlo que sus Merzs. decretaron qe.
desde el embaso que se a echo en este dia se de or
den a las panaderas echen a Cada Cantudo dos libras
en Masa y se benda a los tres quartos Y medio Como esto
Y que en el embaso siguiente se aga el ensayo en la
forma Regular, y se Cobre este dho embaso y los de
mas que se hizieren a Como Corres ponda Y esta pro
bidenzia se aga saber al Depositario para que con
toda promtitud lo notefique a las panaderas Y Con es
to se a Cavo este aiuntamto. y lo firmaron sus Merzs.

Dn. Pedro Martz Gil — Alonso Joseph Carrion Muñoz

Alonso Carrion — Dn. Felix de Lopez Garcia

Dn. Diego Carrion — D. Joseph Martz Gil

Pedro Ruiz de Cañas y Guzman

Ante mi
Alonso Manuel Carrion Cuellar

En la Villa de Rete (?) en Vte. (?) dia